

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN Y MATERIAL FOTOGRÁFICO

Contrato de cesión de derechos de imagen que celebran en calidad de CEDENTE el cliente, y en calidad de CESIONARIO Heartbeat a través de su representante legal C. Christopher Salas, con domicilio en Edomex, México, C.P. 54786, quien puede ser localizado en christopher.salas06@gmail.com.

Quienes se reconocen expresa y recíprocamente con la capacidad plena para obligarse, y para tal efecto, la primera de ellas será identificada como "LA PARTE CEDENTE" o bien como el "EL CEDENTE" y la segunda de ellas será identificada como "LA PARTE CESIONARIA" o bien como "EL CESIONARIO", además se hará referencia a ellas de manera conjunta como "LAS PARTES". En este sentido, LAS PARTES sirven en cometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

En virtud de este acuerdo de voluntades, el cliente cede a Heartbeat a través de su representante legal C. Christopher Salas sus derechos de imagen, autorizando de forma expresa capturar, reproducir y difundir todas las imágenes, videos, fotografías y cualquier otro elemento multimedia enviadas a Heartbeat por el cliente sobre su persona, o terceras personas sobre las que asume total responsabilidad, declarando que tiene el permiso expreso de esas personas de emplear sus imágenes.

SEGUNDA. Límites de la cesión.

EL CEDENTE autoriza la utilización, captura, reproducción y difusión de las imágenes mencionadas, o de partes de las mismas, dentro de los límites establecidos en el presente contrato.

Cualquier forma de utilización que esté fuera del alcance de lo dispuesto el mismo deberá contar con una nueva autorización por escrito por parte del CEDENTE.

TERCERA. Usos autorizados.

EL CEDENTE autoriza la reproducción y difusión de las imágenes mencionadas, o partes de las mismas, únicamente para los siguientes usos o finalidades: Para ofrecerle productos o servicios que contrata con nosotros como la invitación inteligente, servicio de confirmación inteligente de asistencia de invitados, productos físicos, entre otros.

Adicionalmente, EL CESIONARIO, podrá reproducir y difundir las imágenes mencionadas, o partes de las mismas, utilizando cualquier medio y/o soporte, particularmente soportes impresos de forma física y electrónicos, incluido internet, aunque siempre en relación con los usos y/o finalidades señaladas.

CUARTA. Ámbito geográfico y duración de la autorización.

La cesión de derechos de imagen y la autorización del CEDENTE se otorga sin limitante geográfica de ninguna clase, por lo que el CESIONARIO, así como las personas a las que este puede ceder los derechos generados a partir de este contrato, o partes de las mismas, en cualquier país del mundo.

Así mismo, LAS PARTES acuerdan que la cesión de derechos de imagen y la autorización del CEDENTE sólo serán válidas desde el momento en que el cliente efectúa el pago del producto o servicio adquirido con nosotros y hasta que termine el periodo en que dicho producto o servicio está vigente. Sin embargo, esta autorización será revocable por el CEDENTE en cualquier momento, sin perjuicio, en su caso, de la indemnización de daños y perjuicios, incluidas las expectativas justificadas, causadas al CESIONARIO.

QUINTA. Autorización de cesión a terceros.

En caso de que el CESIONARIO ceda los derechos de explotación sobre las mencionadas imágenes, o partes de las mismas a terceras personas, éstas estarán autorizadas a utilizarlas en los mismos términos previstos en el presente contrato.

SEXTA. Gratuidad del contrato.

LAS PARTES convienen que la presente cesión se efectúe a título gratuito, por lo que no se pagará cantidad alguna por concepto de contraprestación al CEDENTE a cambio de la cesión de sus derechos de imagen.

Así mismo, el CEDENTE no podrá solicitar en el futuro una contraprestación a cambio de la utilización dentro de los términos previstos en el presente Contrato. Lo anterior, también será aplicable para las personas a las que la PARTE CESIONARIA pueda ceder los derechos de explotación.

SÉPTIMA. Modificaciones del contrato.

El presente contrato sólo puede ser modificado mediante convenio escrito por las partes contratantes.

OCTAVA, Privacidad del contrato.

Las PARTES convienen que el presente contrato es de carácter privado y, por lo tanto, se abstendrán de comunicar a un tercero su contenido, así como tampoco podrán divulgar, compartir o hacer mal uso de los datos aportados por LAS PARTES para celebrar el contrato, no obstante, prevalecerán todos los derechos y obligaciones de LAS PARTES, y por tanto podrán ejercitarse todas las acciones legales que deriven del mismo conforme a la ley.

DÉCIMA. Comunicación entre las partes.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre LAS PARTES respecto al objeto del presente contrato deberá realizarse por escrito en los medios de contacto oficiales de Heartbeat.

En caso de que alguna de LAS PARTES cambie su forma de contacto deberá comunicarlo a la otra a más tardar cinco días antes de que tenga lugar el cambio de contacto, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior surtirán todos los efectos.

No obstante lo anterior, y siempre y cuando sea posible garantizar la autenticidad del emisor, del destinatario, y del contenido del mensaje, y con el objetivo de mantener una comunicación eficaz entre LAS PARTES, se facilita la siguiente dirección de correo electrónico por la parte CESIONARIA: heartbeat.invit@gmail.com.

En señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente contrato, en enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances, lo aceptan de común acuerdo en la Ciudad de México, dando por aceptado este contrato por parte del cliente en el momento en que efectúa pagos por productos o servicios Heartbeat.